

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**LOGROÑO**

Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50  
 Por seis meses... 10'50  
 Por un año... 20'50

**PUEBLO**

Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50  
 Por seis meses... 12'50  
 Por un año... 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo)

#### GOBIERNO CIVIL

#### Convocatoria

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Resultando en el Ayuntamiento de Cenicero cuatro vacantes de Concejales por renuncia de los que las ocupaban, y ascendiendo dicho número á más de la tercera parte de los que el referido Ayuntamiento se compone, he dispuesto, en uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal, convocar al expresado pueblo á elección parcial para cubrir dichas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 15 del próximo Junio; el escrutinio general el 19, y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 8 del expresado mes; debiendo atenderse para todas las operaciones de la elección á las prevenciones de este Gobierno, insertas en el Boletín Oficial de la provincia de 22 de Octubre último y Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Lo que, para conocimiento de aquellos á quienes interesa, se hace público en este periódico oficial.

Logroño 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador  
**Manuel Cojo.**

#### Ministerio de la Gobernación

Ilmo. Sr.: Las prácticas de desinfección constituyen un proce-

dimiento preservativo que realizan los pueblos cultos con mayor extensión cada día, y que están destinados á un gran desarrollo, como quiera que representan el medio más seguro de evitar la difusión de las enfermedades contagiosas; igual que las máquinas y aparatos de extinción de incendios representan el medio más seguro de extinguir los fuegos.

En España no tenemos por desgracia este servicio ni muy desarrollado en punto alguno, ni muy extendido por nuestras ciudades, contribuyendo sin duda á que la morbosidad y mortalidad por enfermedades infecciosas se ceban mucho entre nuestros naturales y no se combatan de la manera debida.

Nuestra deficiencia en este punto es tanta, que ni siquiera tenemos medios con que, ni lugar donde educar convenientemente á los que han de realizar las maniobras delicadísimas que éstas prácticas entrañan, ocasionando la carencia total de recursos que, cuando las epidemias endémicas y epizootias castigan nuestras poblaciones y asuelan nuestra riqueza agrícola, no tengamos personal idóneo para acudir á las supremas é imperiosas necesidades de la desinfección con la pericia suficiente para hacer un beneficio y no ocasionar un daño, causando de esta suerte el doble perjuicio de que no se realiza el bien perseguido y se desacredita un procedimiento que ha sido ya sancionado por la experiencia.

Por la reconocida escasez de recursos con que se hallan dotados nuestros servicios sanitarios, fuera inútil solicitar medios económicos para desenvolver cumplidamente esta enseñanza, pero llevando el buen deseo y la solicitud de personas entusiastas adonde no pueden ir por el momento más eficaces auxilios y organizaciones del Estado, cabe utilizar los elementos idóneos almacenados en el Instituto de Alfonso XIII y aprovechar las disposiciones patrióticas de aquellos Profesores

que, sintiendo vivo amor á la humanidad, á la patria y á la ciencia, vienen trabajando ya generosamente en estas bienhechoras propagandas, y confían al porvenir, al aprecio público y á la deparación de más felices tiempos recompensas positivas, imposibles de obtener por el momento.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se creará entre las enseñanzas y prácticas higiénicas y profilácticas propias del Instituto de Alfonso XIII una Sección destinada al estudio de la desinfección, á cuyo cargo correrán la custodia y aprovechamiento público del material de desinfección allí existente, así para la enseñanza de un personal idóneo como para las necesidades públicas que el Gobierno señale.

2.º Se pondrá al frente de esta Sección, bajo las órdenes del Director del Instituto de Alfonso XIII Don Santiago Ramón y Cajal, el Doctor en Medicina y Cirugía D. Carlos de Vicente, Profesor de reputación notoria por sus viajes al extranjero, sus libros sobre la especialidad y sus conferencias públicas.

Este cargo será puramente honorífico mientras el Estado no señale en sus presupuestos una retribución ó gratificación adecuada para premiar sus estimables servicios.

3.º El Jefe de esta Sección dará sus enseñanzas conforme á un programa, que será aprobado por esa Dirección general y el Director del Instituto, y se considerará caducado su nombramiento cuando hayan pasado dos años sin verificar aquellas, bien por falta de alumnos ó dejación de cargo.

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

Elevado S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á la plenitud de sus augustas funciones soberanas, la difícil misión que sobre El pesa hace necesario el concurso sincero y leal de cuantos ambicionan para España un porvenir en armonía con su glorioso pasado, novísima aspiración que no es dable satisfacer sin que cada cual en su esfera respectiva aporte el contingente de un propósito recto y desinteresado, traducido en actos encaminados siempre al bien común, que no otra cosa es el patriotismo, al que sólo se llega mediante el cumplimiento de los deberes para con la patria; y aunque dirigiéndome á un organismo como el que forma el Ministerio público, que tantas y tan brillantes pruebas tiene dadas del más acendrado celo en el desempeño de sus funciones, y á quien abona una historia jamás interrumpida de lauros conseguidos en la defensa de los intereses de la sociedad, de la justicia y de la ley, huelgan las exhortaciones y los apremios al cumplimiento de deberes siempre cumplidos con laudable empeño; importa recordarlos para que su recuerdo sirva de lazo de unión entre los que han de llenar un cometido que requiere abnegación y serenidad de espíritu en la lucha diaria, con todo linaje de pasiones y de solicitudes interesadas.

Pertencemos á un orden que por su índole propia, y por el número y calidad de sus atribuciones, ejerce una influencia que, no por inadvertida para la generalidad de las gentes, deja de ser importantísima y decisiva en el aspecto quizás más transcendental de las relaciones sociales; y en este sentido ha podido decirse con frase exacta que el Ministerio fiscal es la necesaria garantía de todo régimen libre contra las múltiples formas que pueden adoptar, tanto la arbitrariedad y el despotismo, como el desenfreno y la licencia. Todo esto que representamos y que somos hemos de ponerlo hoy con más ahínco, si cabe, que ayer, al servicio de la patria, para que el

Monarca encuentre en nosotros poderosos y eficaces cooperadores en la obra de guiar á la Nación á otros destinos más venturosos.

Prolija sería la tarea si hubiera de hacer un recuento de todos los deberes que sobre nosotros pesan, ni de comunicar acerca de cada uno de ellos, más que instrucciones, mis impresiones á los funcionarios del Ministerio fiscal, á quienes me complaceo en llamar mis compañeros; pero en la imposibilidad de acometer un trabajo por todo extremo inoportuno y fatigoso y superior á mis fuerzas, he de exponer á su consideración, en concisa síntesis, las observaciones que me sugiere el estudio que hasta ahora he hecho de lo que constituye la materia encomendada á nuestro instituto, seguro como estoy de que hemos de coincidir todas en las necesidades que con carácter de más urgencia se sienten y en los remedios de que son susceptibles.

Es, acaso, la primera de aquéllas, la relativa á la inspección de los sumarios, ya que la experiencia demuestra que por defecto, tal vez inevitable, de organización y por deficiencias de personal, la vigilancia recomendada por la ley á los Fiscales sobre la formación de las diligencias sumariales es, cuando menos, muy débil. Desgraciadamente, por los datos que tengo á la vista y por los informes adquiridos, los sumarios se instruyen en su casi totalidad, sin que en ellos intervenga, en ninguna de las tres formas previstas por el legislador, la acción fiscal. Ciertamente, por regla general, los Jueces instructores no dan en esta parte serio motivo de queja; mas el cúmulo de asuntos que demanda su atención, y la falta de aquel natural estímulo que existía cuando el propio Juez conocía de todo el proceso hasta pronunciar su fallo, son motivos de que en ese primer período se noten defectos y vacíos de entidad notoria que ya no es dable subsanar llegado el momento del juicio oral. Este gravísimo inconveniente, con tanta elocuencia lamentado por mis ilustres antecesores, subsiste hoy y subsistirá mientras dure la actual organización. No aspiro, pues, á que desaparezca, porque harlo conozco que sería una aspiración irrealizable; pero tampoco puedo excusarme de levantar mi voz, en defensa de un interés no atendido en la medida que su capital importancia reclama, tanto más cuanto que los descuidos é inadvertencias en que se incurra durante la investigación sumarial, y singularmente en los momentos que siguen á la comisión del delito, suelen afectar al más acartado desempeño de la función fiscal en el juicio y esterban á los fines de la justicia.

Esto que ahora digo viene consignándose en las Memorias que anualmente presenta esta Fiscalía al Go-

bierno, la cual á su vez se inspira, para llegar á tales conclusiones, en los informes que sus subordinados le remiten, y ya comprenderá V. S. que mi objeto, al tratar este punto, no es el de una mera especulación con finalidad lejana, sino que penetrado de la transcendencia del asunto y con el temor de que por la fuerza misma de las cosas pueda agrandarse el daño que se infiera á la causa pública, aspiro al logro de un fin práctico, cual es el de que á la sombra de dificultades para ejercer de un modo rápido la inspección, se prescindiera de la valiosa é insustituible garantía que en el mecanismo sumarial representa la intervención para los efectos de la vigilancia del Ministerio público.

No me incumbe hacer la crítica del sistema á que obedece el vigente enjuiciamiento criminal. No desconozco que ese período secreto del proceso en que sin intervención del presunto culpable se buscan las pruebas de su delincuencia, tiene grandes contradictores que lo consideran como una reminiscencia de sistemas y de tiempos ominosos y que persiguen como supremo ideal, la publicidad en todo y para todo, si bien tan generoso anhelo ha de estar forzosamente subordinado á las condiciones de moralidad, educación y cultura de cada país; pero mientras no desaparezca el sistema mixto que informa nuestra ley, importa sobremanera que el Fiscal, que es la genuina representación de los intereses morales y materiales que más directamente afectan á la sociedad y al ciudadano, no sea extraño en ningún caso al desarrollo instructivo; pues sólo así se acallan los recelos que la investigación secreta infunde, y sólo así también prepara convenientemente los elementos de que más tarde habrá de valerse en el juicio para sacar triunfante la verdad.

Prescindamos ahora de si hay mayores ó menores dificultades, supuestos los medios que el legislador otorga, para cumplir ese deber de inspección. El deber existe y á su cumplimiento imponen de consuno la conveniencia y la necesidad. De las formas excogitadas por el legislador para que el Fiscal inspeccione los sumarios, ¿cuál será la preferible? La mejor es la que en cada circunstancia se estime más practicable y ofrezca probabilidades de mayor éxito. Los Sres. Fiscales, sin embargo, han de tener en cuenta las anteriores circulares de esta Fiscalía respecto á la inspección en casos determinados y singulares. Entonces el celo de los dignos funcionarios á quienes me dirijo allana y vence los escollos que puedan encontrar en su camino. Lo que verdaderamente preocupa es el modo de llenar esa función en los casos ordinarios, que son la inmensa mayoría. Se verifica por medio de testimonios, aunque tan incompletos, según veo en los datos que he reunido, que no cabe por ellos formar idea aproximada del resultado del sumario ni del acierto ó desacierto con que el

Juez de instrucción procede. Recomendando á V. S. que preste toda su atención á estos testimonios, solicitando que se amplíen cuando no sean suficientemente expresivos á fin de ejercer la función fiscal que le corresponde y hacer al Juez las observaciones que juzgue pertinentes con arreglo á la facultad que le concede el art. 306, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de cuidar de que la instrucción sumarial no se prolongue más que lo absolutamente preciso, para lo cual cuenta con el medio, que habrá de usar con moderación, que menciona la citada ley en su art. 622.

No terminaré este punto sin encarecer á V. S. la necesidad de que procure que por todos se observen las reglas de los procedimientos especiales contenidos en la ley procesal, pues con alguna frecuencia llegan á esta Fiscalía recursos de casación procedentes de causas, sobre todo por delitos flagrantes, en que se pone de manifiesto la omisión de dichas reglas, lo cual difícilmente se explica sin que haya de formarse un juicio no del todo favorable al celo, y aun tal vez á la suficiencia, de los funcionarios que en tales causas intervienen.

El sistema mixto de nuestro enjuiciamiento criminal desaparece casi por entero desde que se decreta la apertura del juicio oral, para convertirse en acusatorio, sin más limitación que la marcada en el artículo 733 de la ley. A partir de ahí, la personalidad del Fiscal como acusador adquiere un relieve extraordinario, porque es el árbitro de la acción que ejercita; hasta el extremo de que sin su requerimiento en los delitos que se persiguen de oficio, y en que no interviene acusación privada, no puede haber contienda ni pronunciarse sentencia condenatoria. El Fiscal, pues, asume en el juicio una responsabilidad inmensa, porque es el representante de la sociedad y del ofendido, y lo es también de la ley que, como expresión de la justicia, ampara al inculcado, no sólo cuando su inocencia resulte patente sino cuando las pruebas no le convencen de delincuencia; pues nada ofende tanto los sentimientos de piedad, ni nada es más arbitrario y más cruel que el infligir un castigo y lanzar un estigma de perpetuo deshonra sobre aquel que, privado de libertad, y en lucha desigual con los organismos sociales, no logra desvanecer las sospechas que contra él aparecen, sin que éstas lleguen, no obstante, á transformarse en una verdadera demostración.

Y justo es reconocerlo. En el cumplimiento de ese espinoso deber, y en el uso de una facultad que en el momento de ejercerla no tiene más juez ni admite más coacción que la de la propia conciencia, el Ministerio fiscal se

ha mostrado digno y merecedor de la confianza en él depositada. A pesar de que van transcurridos más de diez y nueve años desde que se implantó el sistema, y á pesar de que estamos en una época de suspicacias, de recelos y de acusaciones en que la maledicencia ataca impunemente todos los prestigios, y en que se confunden los males reales con los imaginarios para someterlos al mismo anatema, no se alza una voz autorizada que denuncie un abuso, ni que demande la abolición, ni siquiera la más pequeña modificación del sistema. Se tiende á la mejora de lo existente en consonancia con los adelantos de la ciencia ó con las enseñanzas de la práctica, pero nadie pide que se prive á los Fiscales de esa atribución omnimoda de mantener ó retirar la requisitoria, y de poner término, por su sola iniciativa, al debate judicial; y esto constituye la justificación más acabada del sentido de templanza y de imparcialidad con que los funcionarios fiscales proceden en el juicio, sin que empañe en lo más mínimo el mérito que esa conducta les granjea, el posible error, no dependiente de la voluntad, en que alguna vez incidan por la falibilidad de la condición humana.

Las instrucciones dictadas por esta Fiscalía á los funcionarios del Ministerio público en lo tocante al modo de desempeñar su misión en el juicio oral forman un cuerpo de doctrina de inapreciable valor por la prudencia y la sabiduría que encierran. Lejos de mí la idea de acumular nuevas reglas, que ni habrían de mejorar las ya existentes, ni habrían de suplir en ese orden ningún vacío que no esté suplido por la diligencia de mis antecesores, ó en cada caso por la sensatez y discreción de los Sres. Fiscales. Mas como en todo saben grados y matices, y pueden ser diversos los criterios en la aplicación de unas mismas reglas, interesa estrechar los vínculos de unión, para que esa ley de unidad que rige nuestro instituto, y de la que éste toma, sin género de duda, la fuerza y el prestigio de que se halla adornado presida á todos los actos y á todas las determinaciones del Ministerio público.

Uno, acaso, de sus deberes más imperiosos, á la par que más útiles para la representación que ostenta, es no elevar á juicio lo que por la naturaleza del hecho ó por la falta de probanzas conozca que, salvo sucesos inesperados, con los que no es lícito contar sin algún fundamento que los haga probables, no han de tener éxito. Nada tan desairado y contraproducente para el acusador como formular capítulos de cargos sobre base efímera é inconsistente. El prestigio del Fiscal entonces padece, y su actitud es ocasionada á críticas, ya porque se le moteje de apasionado, ya de negligente en el estudio del sumario; aparte de que llevar á un ciudadano al banquillo de los acusados

es siempre una medida grave que, por la vejación que envuelve y por el daño que al interesado irroga, sólo se debe adoptar con la necesaria justificación. La ligereza y la impremeditación, en ese orden, son altamente reprobables y vituperables cuando no arguyen un atentado contra la ley y contra el respeto debido a la dignidad del ciudadano. Las dudas y las vacilaciones han de resolverse en el sumario, que para eso y no para otra cosa se ha escrito el artículo 641 del Código de procedimientos. Al juicio no puede ni debe ir el Fiscal más que con elementos de cargo suficientes, pues sólo así realiza, sin alarma de la opinión, la aspiración suprema de mantener la ponderación y medida justas en la aplicación de la ley.

Las conclusiones provisionales tienen su molde en el art. 650 de la de Enjuiciamiento; pero tanto en el relato del hecho, como en la calificación del delito y sus circunstancias, están condicionadas para el Fiscal por exigencias especiales. De una parte la exactitud y la sobriedad, de otra la subordinación a los preceptos legales dentro de límites que sean fiel trasunto de un alma exenta de prevenciones y perjuicios. Cuando el Fiscal se presenta en esa forma abroquelado, su autoridad crece y su situación se hace más ventajosa y desembarazada, y únicamente entonces reivindica el más bello de sus atributos, que le consiente ejercer una acción protectora que así enfrene el arbitrio como sirva de dique para contener sentimientos de otra clase, que, aun nacidos de causas nobles y levantadas, puedan inducir a que las resoluciones judiciales marchen por sendas extraviadas.

Otro extremo importantísimo reclama la atención del Fiscal. El interés del juicio está principalmente en las pruebas, y en ese palenque al Fiscal corresponde el puesto de honor. El orden y la claridad en las preguntas a peritos y testigos, el arte para poner al descubierto la verdad a través de las asechanzas y de los amaños que con frecuencia se emplean para desorientar y producir oscuridades en servicio, bien de la acusación privada, si la hay, bien del procesado, son cualidades recomendables en el acusador público. La verdad tiene acentos de sinceridad que rara vez engañan al que está habituado a las lides del foro. Las actitudes, los gestos, la expresión del semblante, la verosimilitud de las referencias, su mayor ó menor conformidad y congruencia con hechos de indubitada constancia, y los mil detalles que, según las reglas de la crítica y de la lógica, guían a la posesión de la certidumbre, han de ser el fruto que el Fiscal recoja de esa parte del juicio, para que constituyan el sólido apoyo de su informe oral al sostener sus conclusiones definitivas con plena libertad de criterio é inspirándose tan solo en la rectitud de su conciencia, puesto que la misión que desempeña

está tan perfectamente delineada por su carácter de órgano del Estado no le priva de un átomo de su independencia porque actúa como parte en el drama del juicio; pues en ese respecto no tiene más objetivo que el de la justicia y la ley, mediante una interpretación racional y equitativa, ya que al sacar triunfante la ley y la justicia obtiene, la victoria á que aspira, lo propio cuando solicita la condena del culpable que cuando se abstiene de ejercer su oficio ó interesa la absolución del que considera inocente.

Pronunciada la sentencia, no finaliza su encargo. Los errores legales que, en su concepto, contenga el fallo ó las infracciones esenciales del procedimiento que durante el curso del juicio se hayan cometido, deben ser por el Fiscal reclamadas, los unos preparando y las otras interponiendo el correspondiente recurso de casación, acompañando los documentos é informes prevenidos, en la seguridad de que esta Fiscalía ha apreciado siempre, y ha de seguir apreciando, como mérito especial, el celo que los Sres. Fiscales despliegan en este particular.

Al evocar el recuerdo de las instrucciones de este Centro, relativas á los deberes principales que á diario tienen que cumplir los Sres. Fiscales, parecería extraño que no mencionara los que se refieren al Jurado; y sin embargo, hay una razón que me obliga á la mayor concisión, cual es la de hallarse sometida á las Cortes la reforma de la vigente ley. Aun conociendo el proyecto presentado, la prudencia y el respeto á la función del legislador reducen mi libertad á muy estrechos límites. Es de esperar que en corto plazo la reforma proyectada, con las modificaciones que los Cuerpos Colegisladores acuerden, sea ley, y entonces será la oportunidad de tratar con más amplitud esa materia. Pero sin tocar á nada que esté en tela de discusión ni en vías de resolución en el terreno legislativo, bien puedo decir breves palabras para expresar mi asentimiento á las doctrinas consignadas en las Memorias y circulares de esta Fiscalía, y para tributar á los Sres. Fiscales público testimonio de mi admiración por la resuelta cooperación que han prestado con sus luces y atinadas observaciones para el mejoramiento y arraigo de una institución, que es sin duda la más preciada de las libertades públicas y el complemento del régimen político en que por fortuna vivimos.

Recibido el Jurado en un principio por muchos con recelo y desconfianza, convitado rudamente por los adeptos de determinadas escuelas, recogidos, exagerados y pregonados con ruidoso clamoreo sus presuntos errores, que nunca fueron mayores ni más graves que los que hay que cargar en la cuenta de otros organismos,

desdeñada la función de juez popular por los que no aciertan á comprender el honor que se les dispensa ni alcanzan á estimar aquello mismo que les dignifica y enaltece, sitiada por hambres en muchas ocasiones, bien por angustias del Erario público, bien por obstáculos burocráticos surgidos en la contabilidad, el Jurado vive, se ha depurado y encarna cada día más en las costumbres del país, y cada día más también el ciudadano aprecia ese derecho y los indiscutibles de la justicia del pueblo por el pueblo. A ese resultado es forzoso confesar que se ha llegado por la sollicitud de los Tribunales, y, singularmente, por la acción perseverante del Ministerio fiscal.

Afirmada la institución, que es la resultante del movimiento progresivo de la humanidad, ó como la llama un ilustre publicista, un grado ulterior en la evolución social, ha dejado de ser el Jurado tema de controversia para entrar en el período de madurez y reflexión, no para discutir lo que es ya indiscutible, sino para perfeccionar lo que como imperfecto haya señalado la experiencia de ese mismo Ministerio fiscal y de esos mismos Tribunales, que han sido en realidad hasta aquí sus guardadores y sus más leales defensores. Lo que resta, bien poco en verdad, para asegurar el éxito del Jurado, es lo que han de poner de su parte los Magistrados y Fiscales, redoblando su celo y no escatimando sacrificio de ningún género para que la obra del tribunal popular llene por completo los fines de la justicia.

Y ya que discurro sobre los deberes más salientes del Ministerio fiscal, como representante de la vindicta pública, entendiéndose esta frase, no en el sentido de venganza, que á nadie ni por título alguno le es lícito ejercer, sino en el de pública satisfacción á la justicia por razón de los delitos que se cometan, no me es dado omitir los que dicen relación á una materia de la más grave transcendencia. Me refiero á la ejecución de las sentencias, objeto un tiempo de numerosas disposiciones ministeriales y de los desvelos del Ministerio público en todas sus categorías, y hoy un tanto preteridas, al menos no con tanta preferencia tratadas. Los datos que sobre tan interesante extremo he examinado me han hecho ver que si en unas partes el servicio de ejecutorias se acerca á la posible perfección, en otras deja bastante que desear, efecto del excesivo movimiento de causas, en relación con la escasez del personal, que no consienta una inspección tan asidua y permanente como la índole de la materia reclama, permitiéndome asegurar dichos datos que la representación de la ley no toma en el cumplimiento de las ejecutorias la parte activa que por derecho y obligación le incumbe, y que son muchas las Fiscalías en que la inspección

sobre los procesos cesa al publicarse la sentencia, siendo así que resta entonces hacer efectivo lo juzgado, cosa tan sustancial é interesante, como que la organización de la justicia criminal, lo mismo las diligencias del sumario que los trámites y solemnidades del juicio, tienen por fin la pena, en los casos en que proceda aplicarla; de manera que si ésta se elude ó se desnaturaliza por las irregularidades y demasías á que inconscientemente abren la puerta la apatía y la impasibilidad, aquellas solemnidades, trámites y diligencias resultan tan inútiles como dispendiosas.

Mas no es sólo el mal que se ocasiona á la sociedad, á la justicia y á la ley con el incumplimiento de la condena, sino que en los expedientes de ejecución de sentencia se ventilan muchas veces cuestiones de humanidad y de moralidad. No es raro tropezar en las cárceles con infelices enajenados cuyo extravío no se advirtió durante el curso del proceso, y que notado después de pronunciada sentencia firme, se prolonga el triste espectáculo de su prisión, acaso sirviendo de solaz é inhumano entretenimiento á los compañeros de cautiverio, si no se abrevia el período de observación de que habla el artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los demás que establece la misma ley y disposiciones vigentes. Tampoco es raro, cuando hay bienes embargados, que se promuevan incidentes y se montonen actuaciones, que hacen mayor la pena con el abrumador quebranto de la fortuna de los condenados.

Cierto es que el libro séptimo de la mencionada ley sólo nombra al Fiscal, en su art. 993, al tratar de los expedientes que se forman cuando los penados caen en estado de demencia; pero la obligación de velar sobre el cumplimiento de las sentencias en las causas en que haya sido parte, le está ineludiblemente impuesta por el artículo 838, núm. 12, de la ley orgánica del Poder judicial que á este efecto le otorga el derecho y le señala el deber de visitar los establecimientos penitenciarios.

Apuntada la especie, no extrañará V. S. que me proponga darle el conveniente desenvolvimiento en otra circular, porque considero incompleta la acción fiscal si no se extiende, de modo activo y eficaz, á la ejecución de lo fallado, pues el celo más fervoroso del representante de la ley sería baldío si lo juzgado no se cumple, ó se cumple con daño de los sagrados intereses para cuya defensa y salvaguardia están instituídos los Tribunales de justicia.

Fiel á mi propósito, no he hecho más que un ligero recuento de algunos deberes tenidos seguramente por V. S. en religiosa observancia, dejando para su oportunidad el comunicarle instrucciones sobre aquellos pun-

tos y materias que lo requieran, y debiendo significarle que me será muy grato que V. S. consulte á este Centro cuantas dudas se le ocurran ó dificultades encuentre en el ejercicio de su cargo, á fin de vigorizar cada vez más el principio de unidad del Ministerio á que pertenecemos, y á cuyos prestigios y enaltecimientos todos estamos obligados á contribuir.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Mayo de 1902.

TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.  
Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

(Gaceta del 25 de Mayo)

**GOBIERNO MILITAR**

**Transportes.—CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán General de Castilla la Nueva al que acompaña copia de otro de la Intendencia Militar de la primera Región, relativos á pasajes en ferrocarril, facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército, provistos de listas de embarque y que no tenían derecho á tal beneficio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver: Que á fin de que las Compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquellas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque, autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo éstos responsables de las que autoricen indebidamente.

Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M., que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de guerra, Interventores del servicio de transportes, al practicar el examen de las cuentas presentadas por las empresas, desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que para los efectos de acreditación serán substituidas por un certificado que el mismo expedirá y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente que será cursado á la Intendencia respectiva, con el fin de que sea hecho efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el res-

ponsable, se descontará su importe cuando sea posible de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo del material de transportes del presupuesto correspondiente. Si del examen practicado por la Intervención general, resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe, y devolverá al Comisario de guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la empresa para la ulterior reclamación de su importe.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las autoridades municipales, su inserción en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor....—Es copia.—El Comandante Secretario, Manuel de Borja.

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la misma, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

**Días 2 y 3 de Junio de 1902**

Montepío civil, jubilados, ex-claustrados y pensiones de remuneratorias.

**Días 4 y 5**

Montepío militar y retirados de Guerra.

**Día 6**

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 26 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

**Deuda pública.**

La Dirección general de la Deuda pública en orden de fecha 21 del actual autoriza á esta Delegación para que desde el día primero de Junio próximo se admita el cupón núm. 3 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1.º de Julio próximo, de las inscripciones nominativas de igual renta y de todas procedencias, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en esta provincia.

Para la presentación de los referidos cupones é inscripciones serán facilitadas gratis por esta Intervención las facturas correspondientes, las cuales deberán llenarse por los interesados con la mayor escrupulosidad, cuidando de estampar con claridad los números de los cupones é inscripciones según el caso, de menor á mayor, y de hacer la deducción del 20 por 100 en el lugar señalado en la factura, advirtiéndole que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 26 de Mayo de 1902.—El Interventor, Francisco Alaman.—V.º B.º: El Delegado, Luis Rivas.

**Estación Enológica de Haro.**

Este Centro vende envases vacíos en pública subasta, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en sus oficinas todos los días no festivos ó feriados.

Haro 26 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Director, Victor C. Manso de Zúñiga.

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Requisitoria**

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gregorio Ochoa Arijó, que según se cree debe llamarse Eufrasio Ochoa Arizu, de dieciseis años de edad, soltero, cochero, natural de Viana, partido judicial de Es-

tella, hijo de Ciriaco y Basiliña, con residencia últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia judicial, en la causa que contra él se sigue sobre hurto de un par de botas de caballero con sus hormas correspondientes, de la pertenencia del señor don José Domingo Osmá, Conde de Vistaflores, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido Gregorio Ochoa Arijó, que se cree debe llamarse Eufrasio Ochoa Arizu, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á veintiseis de Mayo de mil novecientos dos.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

**ANUNCIO OFICIAL**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 716 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Laguna 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

**ANUNCIO NO OFICIAL**

**Subasta voluntaria**

Se verificará el día dieciseis de Junio próximo y hora de las diez de la mañana en la casa número doce de la plaza Mayor de la villa de Belorado, provincia de Burgos.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de llevar á cabo, se halla de manifiesto en casa de D. Miguel Iraola, Secretario del Juzgado municipal de dicha villa.